



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**20**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*e-7777*

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 711/23**

**Sucre, 21 de diciembre de 2023**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta CDE2-37** de fecha 14 de diciembre de 2023, ingresa nota **CITE: DESPACHO N° 1741/23 de fecha 14 de diciembre de 2023**, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remitiendo Informe Legal "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE", para su tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL 2538/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023**, suscrito por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

**CONCLUSIONES**

- ✓ Que, el artículo 302 párrafo I numerales 14 de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: Deporte en el ámbito de su jurisdicción, consecuentemente considerando el objeto del Convenio se considera el mismo como licito por tanto viable legalmente.
- ✓ Por su parte, el Informe Técnico N° 57/2023 emitido por el Lic. Ever Rojas Flores Administrador de la Jefatura Municipal de Deportes del G.A.M.5. expresamente concluye que: si bien se establece en el Reglamento a la Ley N° 350 que se garantizarán los desembolsos a la Asamblea Municipal del Deporte de acuerdo a los porcentajes a ser establecidos mediante un convenio, no se considera pertinente considerarlos en el convenio porque no se tiene la certeza de las recaudaciones a ser generadas, complicando administrativamente el cumplimiento de los objetivos: es decir, cabe la posibilidad que durante los primeros meses de recaudación o al final de la gestión o en periodos de conflictos sociales u otros, las recaudaciones podrían ser menores a los gastos operativos de inversión de administración de los estacionamientos públicos tarifados, por lo cual las transferencias se realizarán respecto al total de las recaudaciones, luego de ser deducidos los gastos operativos de administración de los estacionamientos públicos tarifados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N°350 y su Reglamento.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Legal AJD N° 051/2023 emitido por el Abg. Nelson Jesús Uzeda Rivera Abogado Jefatura Municipal de Deportes concluye expresamente que: se cuenta con la Ley Municipal Autónoma N° 350 Ley de Estacionamientos Públicos Tarifados para fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte y su correspondiente Reglamento, que establecen transferencia de recursos económicos a la Asamblea Municipal del Deporte del de Sucre.
- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.A.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales y/o Jurídicas, Públicas o Privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



antes señalada.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 2538/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA**:

*“Por los argumentos técnico y legales expuestos por la unidad solicitante, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.”.*

Que, el **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE”** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE

Conste por el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE**, que las partes de forma voluntaria suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la entidad territorial autónoma con jurisdicción en el ámbito del municipio de Sucre, que tiene entre sus fines la satisfacción de las necesidades colectivas que en el caso presente tocan al desarrollo de las actividades deportivas. Es decir, el fomento deportivo, contando para ello en razón de competencia con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, dependencia operativa de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes.

La Asamblea Municipal del Deporte es una entidad municipal deportiva civil, sin fin de lucro que, tiene por misión el desarrollo del deporte en el municipio de Sucre, constituyéndose para ello en una entidad aglutinante de todas las asociaciones deportivas del municipio de Sucre, respondiendo a los fines de institucionalización del deporte a nivel nacional, departamental y municipal orientados por la Ley N° 804 “Ley Nacional del Deporte” y Ley Municipal Autónoma N°231/2022 “Ley Municipal del Deporte” y su Reglamento.

Actualmente, se cuenta con la Ley Municipal Autónoma N° 350 “Ley de Estacionamientos Públicos Tarifados para Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 100/2023. Estableciéndose en la indicada Ley que la administración de estacionamientos públicos tarifados debe ser realizada a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva y que los recursos económicos recaudados, deben ser transferidos a la Asamblea Municipal del Deporte a objeto que la misma pueda apoyar al deporte y solventar gastos relativos a material deportivo, equipamiento, infraestructura, etc. En favor del deporte municipal. Y que, las indicadas transferencias deben ser efectuadas a través de un convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES DEL CONVENIO)** Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

**2.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Alcalde Dr. Enrique Leaña Palenque, mayor de edad, con documento de identidad N°1145077 expedido en Chuquisaca, posesionado por Acta de Juramento y Posesión del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 03 de mayo de 2021 años, que a efectos del presente convenio se denominará **G.A.M.S.**

**2.2. LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE**, representado legalmente por su presidente Adolfo Martínez, boliviano, mayor de edad, casado, de profesión abogado, con documento de identidad N° 4631267 expedido en Chuquisaca y hábil por Ley, en su condición de presidente de la Asamblea Municipal Del Deporte de Sucre,

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



acreditada mediante el Acta de Reconocimiento y Posesión otorgado por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del G.A.M.S. en fecha 09 de marzo de 2023, que a los efectos del presente Convenio se denominará **LA ASAMBLEA**.

### CLÁUSULA TERCERA (LEGISLACIÓN APLICABLE). -

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 104.** Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, orientación, política, ubicación territorial, pertenencia social cultural o de cualquier índole.

**Artículo 105.** El estado Promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;

#### LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

#### Artículo 28. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES).

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.
- II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 231/22 "LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE"

**ARTÍCULO 5. (FINES DE LA LEY).** - Son fines de la Ley Municipal del Deporte:

1. Fomento al Deporte Competitivo y alto rendimiento, desarrollando e implementando condiciones adecuadas para la preparación y participación en eventos deportivos, que permitan alcanzar altos niveles de competitividad.
2. Dictar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos deportivos municipales en los diferentes niveles del deporte, la actividad física y la recreación.
4. Gestionar el financiamiento y la inversión económica para garantizar el cumplimiento de los planes, proyectos y actividades de desarrollo deportivo municipal.

**ARTÍCULO 43 (CONVENIOS DE APOYO Y CO FINANCIAMIENTO).**- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Ejecutivo Municipal por intermedio de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva podrá gestionar:

- I. La suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del Estado, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.

## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 231/2022 “LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE”

### ARTÍCULO 13. (Acuerdos o Convenios)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas sean estas públicos o privados, nacionales o extranjeros en el ámbito deportivo de acuerdo a normativa vigente, para los siguientes fines:

- a) Planificación y ejecución de planes, programas y proyectos.
- b) Apoyo y fomento a personas, entidades y asociaciones.
- c) Intercambio de servicios.
- d) Promoción de las actividades deportivas.
- e) Construcción, mantenimiento, refacción, etc. de infraestructuras deportivas.
- f) Y otros en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 231/2022 y el presente reglamento.

### ARTÍCULO 18. (Asamblea Municipal del Deporte)

La Asamblea Municipal del Deporte, es el organismo aglutinante y representante de todas las Asociaciones Municipales Deportivas legalmente constituidas. Coordinará, con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del G.A.M.S. la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y financiamiento.

### ARTÍCULO 21. (Atribuciones de la Asamblea Municipal del Deporte).

- a) Constituirse en ente rector y representante de todas y/o cada una de las Asociaciones Deportivas Municipales en su relación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre u otras instituciones deportivas.
- b) Suscribir Convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras entidades públicas y privadas.

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

### ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la Certificación Presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

**ARTÍCULO 16.- (SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN).** La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, Unidades Administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 350“LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS PARA FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE”

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto la creación, normar y regular los estacionamientos públicos tarifados destinados a promover y fortalecer la ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** - La presente Ley tiene por finalidad, la recaudación de ingresos por concepto de estacionamientos públicos tarifados destinados al fortalecimiento de las Estructuras Municipales Deportivas y la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN).** - La administración y recaudación de recursos económicos por concepto de estacionamientos públicos tarifados, destinados a promover y fortalecer la ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE, estará a cargo de la JEFATURA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE,

**ARTÍCULO 6.- (USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS).** - Los recursos generados por concepto de ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, serán transferidos previa firma de convenio interinstitucional a la ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SUCRE, recursos que serán destinados para fortalecer a las asociaciones municipales del deporte, a través de planes, programas, proyectos de sus deportistas y otros sujetos a reglamentación.

**ARTÍCULO 7.- (ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE).** - El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la unidad correspondiente, elaborará el Reglamento de las áreas de estacionamientos públicos tarifados destinados a fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

**ARTÍCULO 8.- (RENDICIÓN DE CUENTAS).** LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DEPORTES DE SUCRE, deberá presentar informes semestrales al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE e instancias correspondientes, de acuerdo a convenio interinstitucional, respecto a los gastos generados por concepto de ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFARIOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, mismos que podrán ser sujetos de auditoría a cargo de la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 350/2023 "LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE"**

**ARTÍCULO 5. (UNIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES)** Son unidades municipales competentes para el cumplimiento de lo establecido en la LMA N° 350/2023 y presente reglamento:

I. Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Realizar todas las gestiones necesarias para la buena administración y recaudación de recursos económicos por concepto de estacionamientos públicos tarifados.
- c) Organizar las actividades de los funcionarios que ejecutarán los trabajos del servicio de estacionamiento público tarifado, dotándoles uniformes y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Solicitar la modificación de este reglamento para ampliar, modificar o suprimir en la red vial, los espacios del servicio de estacionamiento público tarifado.
- e) Solicitar a la Unidad de Vialidad y Control Municipal la autorización de la red vial destinado a estacionamientos de los espacios para el Servicio de Estacionamiento Público Tarifado.
- f) Gestionar en coordinación con el representante de la Asamblea Municipal del Deporte, la aprobación del convenio interinstitucional para la transferencia de los recursos generados por concepto del servicio de estacionamiento público tarifado.

III. Dirección de Ingresos. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Realizar el registro y sistematización de los ingresos recaudados por concepto de precio público de estacionamiento del servicio de estacionamiento tarifado.
- b) Coordinar con la Dirección Financiera y Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, para establecer los mecanismos de recaudación, registro y destino de los recursos, a través de los sistemas correspondientes para el efecto.

IV. Dirección Financiera. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Velar que todas las recaudaciones por concepto de servicio de estacionamiento tarifado destinados a fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, se depositen en la libreta única correspondiente. Para lo cual, realizará la apertura de una libreta de depósito y registro de la recaudación por parte de la unidad de tesorería.
- b) Garantizar el desembolso de los recursos por concepto de servicio de estacionamiento tarifado, para que la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre ejecute en función de los gastos presupuestados en función a sus planes, programas y

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



proyectos deportivos de acuerdo a los porcentajes a ser establecidos mediante un convenio.

c) Realizar las transferencias mensuales de recursos económicos en el lapso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en la cuenta bancaria aperturada por la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, que deberá ser realizada en una entidad financiera del sistema público.

**ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE)** Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea Municipal del Deporte, además de los establecidos en la LMA N° 231/2022 y su reglamento; los siguientes:

- a) Apoyar a los deportistas destacados que representen al municipio en eventos deportivos oficiales, logrando podios hasta el tercer lugar.
- b) Apoyar con equipamiento deportivo a las asociaciones deportivas municipales que cumplan con las disposiciones establecidas en la LMA N° 231/2022 Ley Municipal del Deporte y su reglamentación.
- c) Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos deportivos municipales.
- d) Gestionar en coordinación con la Jefatura de la Gestión de la Actividad Física y Deportiva, la aprobación del convenio interinstitucional para la transferencia de los recursos generados por concepto del servicio de estacionamiento público tarifado.
- e) Presentar informes semestrales del uso y destino de los recursos económicos que le sean transferidos por el GAMS.
- f) Realizar eventos deportivos competitivos para el incentivo del deporte municipal.
- g) Otras atribuciones y obligaciones asignadas de forma expresa por la Jefatura de la Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)**

1. Resolución Prefectural N° 32/2008 de fecha 23 de enero de 2008 de otorgación de Personalidad jurídica de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.
2. Acta de Reconocimiento de Directiva de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, otorgado conforme atribuciones de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
3. Cédula de Identidad del Presidente de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.
4. Documentos de acreditación legal del Sr. Alcalde del Municipio de Sucre.
5. Informe Técnico N° 57/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023
6. Informe Legal N° AJD 051/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023.

**CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO)** El presente convenio tiene por objeto la transferencia de recursos económicos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, recursos económicos que son generados por concepto de recaudaciones por la administración de las áreas de estacionamientos públicos tarifados a cargo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como apoyo al desarrollo deportivo del municipio de Sucre.

**CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES)** Para cumplir el objeto del presente convenio, las partes intervinientes tendrán las siguientes obligaciones:

#### **6.1. POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE:**

- a) La administración y recaudación de las tarifas por concepto de uso de los estacionamientos públicos tarifados a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- b) Realizar las transferencias mensuales de recursos económicos generados por concepto de administración de estacionamientos públicos tarifados a cargo de la dependencia pertinente en la cuenta bancaria N° 153270430 del Banco Unión a nombre de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, considerando lo siguiente:

1. Dedución de gastos operativos por concepto de pago al personal y otros emergentes para la recaudación de los estacionamientos públicos tarifados.
2. Todas las deducciones a realizarse de los recursos económicos recaudados serán en el marco de las previsiones del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°350/2023.

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Contratación del personal para la administración de las áreas de estacionamientos públicos tarifados y otros gastos necesarios.
4. A través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva y en función a factibilidad técnica, solicitará a la Unidad de Vialidad y Control Municipal la identificación de las áreas de estacionamientos públicos tarifados para su administración.
5. Aprobar u observar los informes económicos de rendición de cuentas de ingresos y egresos de la Asamblea Municipal del Deporte.

## 6.2. POR PARTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE:

### Obligaciones:

- a) Emitir informes económicos semestrales respaldados de rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a los gastos generados por concepto de ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFARIOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, mismos que podrán ser sujetos de auditoría a cargo de la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S. Asimismo, deberá realizar todos los informes que le sean solicitados por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del G.A.M.S.
- b) Hacer uso correcto y exclusivo de los recursos económicos generados para el desarrollo del deporte en el municipio de Sucre de manera equitativa para las diferentes disciplinas deportivas.
- c) Informar a solicitud de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y deportiva sobre el uso y destino de los recursos económicos transferidos a la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.
- d) Coadyuvar cuando sea requerido en la administración de los estacionamientos públicos tarifados a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- e) Destinar los recursos transferidos mensualmente al mantenimiento de las infraestructuras deportivas, equipamiento, adquisición de material deportivo y otros gastos necesarios para el apoyo al deporte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (CONTROVERSIAS)** Las controversias que surjan en ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas, de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA)** El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, previa aprobación por parte del Concejo Municipal de Sucre.

**CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES).** - En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes de común acuerdo, podrán acordar la suscripción de adendas, cuyas enmiendas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).** - El presente convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. **Por abrogatoria o derogatoria de la Ley Municipal Autónoma N° 350.**- El convenio podrá rescindirse por el G.A.M.S., cuando concurra la abrogatoria o la derogatoria de la Ley Municipal Autónoma N° 350, en caso de la derogatoria cuando la disposición derogada afecte el objeto del convenio.
2. **Por incumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio o la ley y su reglamento,** será procedente a requerimiento del Gobierno Municipal, por causales atribuibles al incumplimiento de los compromisos asumidos por las Asamblea Municipal del Deporte de Sucre en el presente convenio o la ley Municipal Autónoma N° 350 y su reglamento, por causas de mal uso, o mala administración de los recursos transferidos.
3. **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito,** que afecten al Gobierno Municipal o la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre en caso que se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito por fenómenos naturales o conflictos sociales que imposibiliten el cumplimiento del convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente.
4. **Por la mala administración de los recursos económicos transferidos** a la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre tendrá como efecto inmediato el cese de las transferencias mensuales de recursos económicos hasta el cese de las causas de su motivación.

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN).**- Cualquiera de las partes podrá requerir la resolución del contrato, siguiendo este procedimiento:

- La parte que considere se haya incumplido una de las cláusulas del presente convenio interinstitucional, notificará a la otra parte por escrito, haciendo conocer dicho incumplimiento para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, emita pronunciamiento.
- En caso de no obtenerse una respuesta, se cursará una segunda nota reiterativa, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para su respuesta.
- De no emitirse pronunciamiento satisfactorio, se formalizará la resolución del presente convenio interinstitucional mediante nota.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CONFORMIDAD).** - Los representantes de la ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, declaran su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de ello, firman al pie del presente convenio en cuatro ejemplares para un mismo objeto, en la ciudad de Sucre.

Que, mediante nota Cite: INT/DESPACHO MUNICIPAL/SMSSED/JMD/AJMD/N°1380/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 de Sr. Jorge Armando Carrasco JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES a.i. G.A.M.S. y el Dr. Beymar Coca Villegas SECRETARIO DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE”**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 57/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023**, suscrita por el Lic. Ever Rojas Flores, **ADMINISTRADOR DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES con el Visto Bueno de Jorge Armando Carrasco JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES a.i. G.A.M.S.** dirigido a Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, en el cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:

**CONCLUSIONES:**

- Se concluye que el objeto principal del presente convenio es la transferencia, uso y destino de los recursos económicos recaudados por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como consecuencia de la administración de los estacionamientos públicos Tarifados.
- La administración de los estacionamientos públicos tarifados debe ser objeto de rendición de cuentas mensuales por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva y también por la Asamblea Municipal del Deporte que deberá rendir cuentas respecto del uso y destino de los recursos económicos al G.A.M.S. en general y a la Jefatura Municipal de Deportes en lo específico. Asimismo, la auditoría podrá ser aplicada de manera expresa a la Asamblea Municipal de Deportes y tácitamente a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- Si bien se establece en el Reglamento a la Ley N° 350 que se garantizarán los desembolsos a la Asamblea Municipal del Deporte de acuerdo a los porcentajes a ser establecidos mediante un convenio, no se considera pertinente considerarlos en el convenio porque no se tiene la certeza de las recaudaciones a ser generadas, complicando administrativamente el cumplimiento de los objetivos. Es decir, cabe la posibilidad que durante los primeros meses de recaudación o al final de la gestión o en períodos de conflictos sociales u otros las recaudaciones podrían ser menores a los gastos operativos o de inversión para la administración de estacionamientos públicos tarifados. Por lo cual, las transferencias se realizarán respecto al total de las recaudaciones, luego de ser deducidos los gastos operativos de administración de los estacionamientos públicos tarifados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N 350 y su Reglamento.

**RECOMENDACIONES:**

En base a las conclusiones arribadas, se recomienda:

- Aprobar la suscripción del presente convenio en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 350 “Ley de Estacionamientos Públicos Tarifados para Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte” y su correspondiente Reglamento.
- Remitir al Órgano Legislativo Municipal para la aprobación del convenio mediante resolución





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, mediante **INFORME LEGAL N° AJD 051/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, suscrita por el Abg. Nelson Jesús Uzeda Rivera ABOGADO-JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES, Jorge Armando Carrasco JEFE MUNICIPALES DE DEPORTES a.i. G.A.M.S., vía Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual luego de exponer los antecedentes, datos generales y su justificación, **concluye y recomienda** de la siguiente manera:

#### CONCLUSIONES:

De todo lo relacionado, se concluye que:

- Conforme al Informe Técnico N° 57/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 elaborado por el Lic. Ever Rojas Flores en su condición de Administrador de la Jefatura Municipal de Deportes, las transferencias previstas son acordes al procedimiento administrativo. Por lo cual, recomienda la aprobación y suscripción del convenio.
- Se cuenta con la Ley Municipal Autónoma N° 350 "Ley de Estacionamientos Públicos Tarifados para Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte" y su correspondiente Reglamento, que establecen la transferencia de recursos económicos a la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.
- La Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, deberá realizar la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los recursos económicos y estará sujeto a las auditorías correspondientes de la unidad de auditoría interna del G.A.M.S.
- El convenio ha sido consensuado y socializado con la Asamblea Municipal del Deporte y la Unidad de Vialidad y Control Municipal y las dependencias de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera.

#### RECOMENDACIONES:

En base a las conclusiones arribadas, se recomienda:

- La suscripción del presente convenio que tiene base legal fundamental en la Ley Municipal Autónoma N° 350 "Ley de Estacionamientos Públicos Tarifados para Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte" la cual, faculta la transferencia de recursos económicos que servirá para favorecer el desarrollo del deporte en el municipio de Sucre.
- La remisión del Convenio al Concejo Municipal de Sucre a objeto de su aprobación mediante resolución.

Que, adjunto al presente tramite se tiene presentado, documentos de acreditación representación legal de las partes del convenio de fojas 5 a 6.

### III.- MARCO LEGAL

#### ➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Constitución y la ley:

**Numeral 13.** Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.-I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Numeral 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Artículo 410. II** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### ➤ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Artículo 2 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo. 8°.- (Funciones Generales de las Autonomías)** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, **humano** (...)

**Artículo. 11°.- (Norma Supletoria) I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

### **Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)**

**II) Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.**

### ➤ LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.**

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

SO.142/23  
R.A.M. N° 711/23  
INF. 106/2023 C.A.L.  
Fs. 92





**Numeral 1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal

**Numeral 25. Suscribir convenios y contratos**

**Numeral 28.** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 17. (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenios Marco**

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**b) Convenios Específicos**

Son acuerdo mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO)** Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

**1. Antecedentes:**

*Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.*

**2. Identificación de las Partes:**

*Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.*

**3. Legislación Aplicable:**

*Los convenios se registrarán por la normativa legal vigente*

**4. Documentos Integrantes:**

*El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:*

*a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.*

*b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.*

*c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*

*d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*





### 5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

### 6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

### 7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

### 8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

**Artículo 22. (INFORMES):** "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización".

**Artículo 23. (Aprobación).**- Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

**Los Convenios Específicos que NO emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo. (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)**

## ➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 67** establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y **proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 133** establece que, “*las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización*”:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la suscripción del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE**”, convenio a ser suscrito conforme a normativa vigente por: **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Alcalde Dr. Enrique Leño Palenque y la **ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE**, representado legalmente por el Sr. Adolfo Martínez, en su condición de presidente de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio Específico tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, teniendo por objeto la transferencia de recursos económicos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, recursos económicos que son generados por concepto de recaudaciones por la administración de las áreas de estacionamientos públicos tarifados a cargo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como apoyo al desarrollo deportivo del municipio de Sucre.

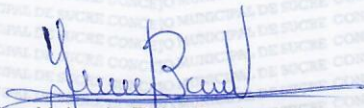
**ARTICULO 3º.-** El Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir semestralmente un informe al Órgano Legislativo sobre los recursos económicos asignados a la Asamblea Municipal del Deporte Sucre por concepto de estacionamiento públicos tarifarios, estableciéndose con claridad y de manera detallada el destino de estos recursos.

**ARTÍCULO 4º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE